

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2020-00193-00
Demandante	JUAN CARLOS QUINTERO ARISTIZÁBAL
Demandado	MUNICIPIO DE SANTUARIO
Medio de control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Asunto	Inadmisión

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho resuelve INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, para que la parte demandante, dentro del término de dos (02) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- Deberá acreditar que constituyó en renuencia a la entidad accionada acorde a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el numeral 3 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Frente al tema el Consejo de Estado ha sido claro al indicar que para ejercer la Acción de Cumplimiento, la parte actora con la demanda debe aportar prueba de haber requerido a la entidad demandada de manera directa y con anterioridad al ejercicio de la acción, el cumplimiento del deber legal o administrativo que supuestamente ha sido desatendido por ella y, que la entidad requerida se haya ratificado en el incumplimiento¹, el cual no se satisface con un derecho de petición, por cuanto tiene fines, reglas y efectos muy distintos a los de la reclamación bajo estudio.


Se advierte, que si bien como anexo de la demanda se aportó una solicitud de constitución en renuencia (fls. 24-37 expediente digital) la misma no figura con recibido de la entidad o de envío por correo electrónico que dé cuenta de la desatención por parte de la accionada.

- Deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación a las partes del proceso, en virtud a lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejera ponente: MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZON. Veintinueve (29) de julio de dos mil cuatro (2004). Radicación número: 52001-23-31-000-2004-0748-01(ACU).

Se pone de presente, que los memoriales y documentos deberán ser remitidos al correo adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co para así privilegiar el uso de medios electrónicos, y en cuanto a la remisión de éstos, la parte deberá acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza